

Constancia secretarial: Manizales, 10 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 10 de marzo de 2023.

El expediente digital contiene: demanda, poder, 3 letras de cambio por \$2.000.000; \$600.000 y \$2.056.000; solicitud embargo. Copia Tarjeta Profesional Abogado, Copia Cedula Ciudadanía de VANESSA ESTEFANIA CALLE ORTIZ.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por CARLOS ANDRÉS LÓPEZ CORRALES identificado con C.C. No. 10.278.195 frente a FRANCISCO MUÑOZ LARA con C.C. No.10.266.196, JOSÉ DAVID RIVERA con C.C. No. 1.053.814.434, y LUIS MIGUEL MUÑOZ RIVERA con C.C. No. 1.053.835.970, para decidir sobre el mandamiento de pago.

TÍTULOS EJECUTIVOS

LETRA DE CAMBIO No.1

Capital \$2.000.000

Fecha de Creación 11 de mayo del año 2019

Fecha de Vencimiento 10 de marzo del año 2020

Deudores Francisco Muñoz Lara– José David Rivera – Luis Miguel Muñoz Rivera

Lugar de pago Manizales

Acreedor Carlos Andrés López Corrales

LETRA DE CAMBIO No.2

Capital \$600.000

Fecha de Creación 20 de marzo del año 2020

Fecha de Vencimiento 20 de septiembre del año 2020

Deudor Francisco Muñoz Lara

Acreedor Carlos Andrés López Corrales

LETRA DE CAMBIO No.3

Capital \$2.056.000

Fecha de Creación 09 de septiembre del año 2020

Fecha de Vencimiento 11 de enero de 2021

Deudor Francisco Muñoz Lara

Acreeedor Carlos Andrés López Corrales

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues los títulos valores contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Carlos Andrés López Corrales y en contra de los señores **FRANCISCO MUÑOZ LARA con cédula 10.266.196, JOSÉ DAVID RIVERA con cédula 1.053.814.434, y LUIS MIGUEL MUÑOZ RIVERA con cédula 1.053.835.970,** por las siguientes sumas de dinero:

Contenida en la LETRA DE CAMBIO No.1

- a. Por concepto de capital de **\$2.000.000.**
- b. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de Carlos Andrés López Corrales y en contra de **FRANCISCO MUÑOZ LARA con cédula 10.266.196**, por las siguientes sumas de dinero:

Contenida LETRA DE CAMBIO No.2

- a. Por concepto de capital de **\$600.000**.
- b. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 21 de septiembre 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses de plazo desde el 20 de marzo del año 2020 y hasta el 20 de septiembre del año 2020, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Contenida en LETRA DE CAMBIO No.3

- a. Por concepto de capital **\$2.056.000**
- b. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 12 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses de plazo desde 09 de septiembre del año 2020 y hasta el 11 de enero de 2021, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería Judicial a la Dra. VANESSA ESTEFANIA CALLE ORTIZ portadora de la T.P. No.330.542 del C.S.J. para actuar en representación del demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688861fc8ee3ef83626c4bdf546b6182dc265953cb1db35201119ebfeacf7057**

Documento generado en 18/04/2023 08:00:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**